

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 6 de Octubre de 2010

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA
MECHAS PARA ESTUFAS DE KEROSENE

Núm. 2.529 exenta.- Santiago, 10 de septiembre de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los Laboratorios de Ensayos, para otorgar los certificados de aprobación a los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

Resuelvo:

1° Reemplázase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I de la presente resolución, por el indicado en la Tabla II de la presente resolución.

Tabla I

PROTOCOLO	FECHA	RESOLUCIÓN EXENTA SEC	PRODUCTO
PC N° 108	08/01/2007	RE N° 74, del año 2007	Mechas para calefactores (estufas) y cocinas de kerosene

Tabla II

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 108	16/08/2010	Mechas para estufas de kerosene

2° El protocolo individualizado en la Tabla II precedente, entrará en vigencia seis meses después de publicada en el Diario Oficial la presente resolución; el texto íntegro del protocolo se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en la Tabla I del resuelto 1°, quedarán autorizados para certificar y ensayar el producto indicado en la Tabla II, por un plazo de doce meses, desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,
Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.